

Consejería de
Presidencia

Dirección General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos

Don Luis J. García Marín

Vista la solicitud formulada por Don Luis J. García Marín, en representación de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUDAD MONUMENTAL", de la provincia de Cáceres, inscrita con el número de registro provincial, -482- de la Sección Primera, solicitando la inscripción de la modificación de sus Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Paseo de Roda, 311.
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 41 50 00
Fax: 924 00 50 00

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2004, se acordó modificar sus estatutos para adaptarlos a la mencionada Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La vigente Constitución Española que reconoce en su art. 22 el derecho de asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asociaciones, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

II.- La modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y no se aprecia ninguno de los supuestos recogidos en los números 2.7 y 2.8 de la Ley de Asociaciones.

III.- La adaptación altera el articulado de los Estatutos de la entidad modificando los siguientes artículos: "modificación íntegra".

IV.- La modificación se realiza cumpliendo los requisitos del artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 y los Estatutos introducen el contenido mínimo del artículo 7 de la citada Ley.

RESUELVO

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, inscribir la adaptación de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUDAD MONUMENTAL", a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, conforme a lo establecido en el párrafo 1º de su Disposición Transitoria Primera.

Lo que con inclusión de un ejemplar de los Estatutos visados, se da traslado para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de enero de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

JUNTA DE EXTREMADURA -
Consejería de Presidencia, Mérida

Salida Nº. 200510000003724
17/02/2005 09:08:15

Fdo: Francisco Miguel Sánchez Calzado

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "CIUDAD MONUMENTAL DE CÁCERES"

TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. - La Asociación de Vecinos "Ciudad Monumental de Cáceres" se constituye sin ánimo de lucro, en calidad del interés general y la participación ciudadana, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que le sea de aplicación.

Se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas Legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- La denominación es la de "ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUDAD MONUMENTAL DE CÁCERES", y sus siglas serán A.VV.C.M.CC., constituyéndose por un tiempo indefinido.

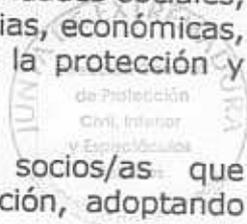
ARTÍCULO 3.- El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades viene constituido por las calles del interior del recinto amurallado de la Ciudad Monumental de Cáceres, así como aquellas otras calles que, aún estando fuera de dicho recinto amurallado, lindan con las murallas que delimitan el mismo, pudiéndose ampliar a otras calles y plazas limítrofes siempre que la mayoría de sus vecinos así lo soliciten, sin perjuicio de que pueda realizar fuera de dicho ámbito territorial cuantas actividades considere oportunas para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Arco del Cristo, núm. 1, de Cáceres; dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- La "Asociación de Vecinos Ciudad Monumental de Cáceres" se constituye como una organización democrática, que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados y solidaridad con el conjunto de la sociedad, con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales.

ARTÍCULO 6.- Son fines de la Asociación:

1. Defender, fomentar y mejorar los intereses generales y sectoriales de los/as vecinos/as como destinatarios finales de las actividades sociales, urbanísticas, culturales, deportivas, educativas, sanitarias, económicas, etc... y promover actuaciones que vayan dirigidas a la protección y estudio de la naturaleza y el medio ambiente.
2. Asumir la representación y agrupar a los/las socios/as que voluntariamente soliciten su integración en la Asociación, adoptando

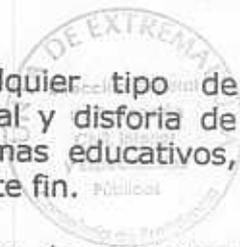


resoluciones que por su importancia afecten a los intereses de los/as mismos/as de forma individual y/o colectiva, especialmente en lo relativo a urbanizaciones, alumbrado, zonas verdes, arreglo de calles, recogida de basuras, tráfico, ruidos y actividades molestas, insalubres nocivas o peligrosas, etc..

3. Recoger y servir de cauce de las reivindicaciones del conjunto de los/as vecinos/as para la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de los/las ciudadanos/as, fomentando la participación social y la convivencia democrática.
4. Canalizar las inquietudes de los/las asociados/as, y hacerlas llegar a los organismos competentes, sin perjuicios de la labor reivindicativa de sus miembros.
5. Cumplir y desarrollar los acuerdos emanados de los órganos territoriales de ámbito superior.
6. Informar, educar y formar a la vecindad en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general. Así como promover iniciativas encaminadas a un consumo responsable, en armonía con el medio ambiente, hacia una protección del entorno urbano.

ARTÍCULO 7.- Otros fines de la Asociación serán:

1. Atendiendo a lo dispuesto por la Junta de Extremadura, sobre Prevención y Asistencia en Materia de Droga, es la de llevar a cabo programas de prevención frente a las drogodependencias y llevar a cabo medidas de carácter general tendentes a promover el conocimiento y divulgación de los problemas relacionados con el consumo de drogas y a mejorar las condiciones en la calidad de vida de los drogodependientes dentro del marco de colaboración con las Instituciones.
2. Fomentar entre los/as vecinos/as, el conocimiento de nuestro Patrimonio Medioambiental, así como emprender todas aquellas acciones que tengan por objeto la conservación y el estudio de éste.
3. La integración en todos los ámbitos de la sociedad y en especial en lo social, laboral y cultural, de todos/as los/as inmigrantes y/o otras minorías étnicas residentes.
4. Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual y disforia de género, fomentando todo tipo de medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas tendentes a este fin.
5. Reivindicar el derecho de todos/as los ciudadanos/as de participar activamente en la creación y consecución de una sociedad igualitaria.



6. Difundir el espíritu del Tratado de la Unión y los derechos y deberes de los/las ciudadanos/as en la Unión Europea, así como colaborar en la ejecución de programas de toda índole encaminados a desarrollar nuestra localidad. Y nuestra plena integración en Europa.

ARTÍCULO 8.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar y aquellas personas jurídicas que sean residentes en el ámbito territorial antes definido, así como aquellas otras personas físicas y/o jurídicas que resulten propietarios o titulares de legítimos intereses en dicho amito territorial.

La asociación podrá denominar las modalidades y tipos de socios, que constituyan la asociación, manteniendo los derechos de antigüedad de los ya existentes, aplicando la Ley Orgánica 1/2002.

ARTÍCULO 9.- Para la consecución de los fines que se han enumerado, la Asociación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar Cooperativas de Servicios, Fundaciones, Aulas de Formación, comprometiendo si es necesario, en todo ello, el Patrimonio Propio.

La Asociación puede recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados, y el rendimiento de su Patrimonio.

La Asociación realizará cuantas reclamaciones sean necesarias en defensa de sus intereses ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 10.- En virtud del artículo 8 de estos Estatutos, las personas físicas y/o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos y deseen formar parte de la Asociación formularán por escrito una solicitud de admisión ante la Junta Directiva, a la que corresponderá decidir sobre su incorporación provisional; la admisión o no - admisión de los candidatos a asociados habrá de ser ratificada por la Asamblea General. Contra la no-admisión, cabrá interponer recurso por el/la ante la propia Asamblea. En todo caso, siempre podrá utilizarse la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de no-admisión que en su caso haya sido adoptado.



La petición de ingreso en la Asociación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del interesado/a.
- Nombre, apellidos, domicilio y DNI., y, en caso de personas jurídicas denominación social, domicilio social y C.I.F..

ARTÍCULO 11.- La condición de asociado/a es intransmisible, y se perderá:

- 1.- Por renuncia voluntaria del asociado/a mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, debiendo quedar constancia de la misma de forma fehaciente.
- 2.- Por falta de pago de las aportaciones económicas y cuotas ordinarias y/o extraordinarias que sean estipuladas.
- 3.- Por sanción impuesta cuando el asociado incurra en actuaciones contrarias a los Estatutos y/o en incumplimiento de los acuerdos estatutarios.

ARTÍCULO 12.- Se podrá suspender la condición de asociado/a de forma cautelar a un/a socio/a, a propuesta de cinco socios/as, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; para ello deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo la Asamblea General quien determine las actuaciones que se lleven a cabo.

De todo ello se dará cuenta con carácter previo al socio/a aludido/a, pudiendo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación plantear las alegaciones que estimen oportunas para su defensa.

A la Asamblea General, corresponderá resolver sobre la viabilidad de la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 13.- Serán derechos de los/as asociados/as :

- 1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, así como votar en la Asamblea personalmente o debidamente representado por los medios admitidos en derecho.
- 2.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3.- Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por sus órganos.
- 4.- Participar en la Dirección y Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.



- 5.- Elevar a la Asociación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella y de los miembros integrados dentro del ámbito de sus competencias.
- 6.- Recibir información de las actividades que realice la Asociación
- 7.- Disfrutar de los servicios que proporcione la Asociación, en la forma que disponga sus Órganos de Gobierno.
- 8.- Participar en Jornadas, cursos y en cuantas actividades sena realizadas por las Asociación.
- 9.- Ser informados sobre el estado de cuentas de la Asociación, y sobre los asuntos a tratar en las Asambleas que se convoquen. La Asociación deberá facilitar la información solicitada, salvo que según su parecer, esta información perjudique los intereses de la Asociación.
- 10.- Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias tras haber sido informado de las causas que las motivan.
- 11.- Acceder al texto de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 14.- Serán deberes de los/as asociados/as:

- 1.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación en la forma y cuantía que se determine, mediante la pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, derramas y demás aportaciones económicas previstas en los Estatutos y/o aprobadas de acuerdo con los mismos.
- 2.- Colaborar con las actividades que desarrolle la Asociación, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.
- 3.- Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4.- Asistir a las Asambleas de la Asociación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizese para su desarrollo.
- 5.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, son:

- 1.- La Asamblea General.



2.- Junta Directiva.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el Órgano soberano y máximo de decisión de la Asociación, estará constituida por todos/as los/as asociados/as que la integren en la fecha de la convocatoria de la misma, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

La Asamblea General estará compuesta por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Por los/as socios/as de la entidad, en pleno uso de sus derechos sociales, en la fecha de convocatoria de la misma.
- c) Representantes de las Secciones si existen.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales, se consideran válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia, por sí o debidamente representados, de la totalidad de los/as asociados/as miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde que la primera, con la asistencia de los/as socio/as presentes, cualquiera que sea su número. El Presidente de la Mesa de la Asamblea, será el Presidente/a de la Entidad, y el Secretario/a de la Mesa de la Asamblea, será la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales tendrán carácter de ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- 1.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre, siendo convocadas por la Junta Directiva, con un plazo mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Ratificar la entrada de los/las nuevos/as socios/as, y acordar, en su caso, la expulsión de Asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Aprobación del Informe de Gestión efectuado por la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el ejercicio Económico.
- d) Aprobación o rechazo de las actividades propuestas a realizar por la Asociación.
- e) Aprobación de las Resoluciones que por su importancia afecten a los intereses comunes de la Asociación.



- f) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, así como las consecuencias de la falta de pago de las mismas.
 - g) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- 2.- Las Extraordinarias se reunirán tantas veces como sea preciso, y serán convocadas por la Junta Directiva cuando ésta o su Presidente lo crea necesario y/o cuando lo soliciten por escrito un mínimo del diez por ciento de las personas asociadas.

Las Competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a) Elección de los/las miembros de la Junta Directiva (y Revisora de Cuentas).
- b) Aprobación o Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Integración en una entidad vecinal (Federación) superior.
- f) Cualquiera otra que corresponda de acuerdo con las Leyes o Estatutos.

ARTÍCULO 19. - Tanto para las Asambleas ORDINARIAS como para las EXTRAORDINARIAS se realizará la convocatoria por escrito que se enviará a los asociados, en el que se hará constar el lugar, la fecha y hora de celebración, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y haciendo constar en la misma que queda a disposición de los asociados para su consulta toda la documentación relativa a los asuntos a tratar en dichas Asambleas.

La comunicación escrita se situará además en el tablón de anuncios de la Asociación, debiendo mediar un plazo mínimo de quince días entre comunicación y celebración.

Las Asambleas deliberarán y resolverán los puntos que se exponen en el Orden del Día.

ARTÍCULO 20. - En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se aprobarán:

1. Para todas las Resoluciones, Informes y Propuestas, se necesita el voto de la MAYORÍA SIMPLE de los socios presentes o debidamente representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2. Para la modificación de los Estatutos o Disolución de la Asociación será necesario el voto favorable de la MAYORÍA CUALIFICADA de los socios presentes o debidamente representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen la mitad.



En ambos supuestos deberán figurar expresamente, en el Orden del día que se envíe a los/as asociados/as.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. - La Junta Directiva, dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, debiendo elaborar el Informe de actividades realizadas, el presupuesto anual y el programa anual de actividades y someterlo a la aprobación de los Órganos de Dirección correspondientes.

ARTÍCULO 22. - La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años, con el voto de la mayoría de los/as asociados/as presentes por sí o debidamente representados, y estará formada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorero/a.
- e) Un número no determinado de Vocales, según necesidades.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en la Primera Convocatoria con la asistencia de todos sus miembros y en Segunda Convocatoria, treinta minutos más tarde, con un tercio de sus componentes.

ARTÍCULO 23. - Las personas elegidas para la Junta Directiva deberán ser socios/as de la Asociación Vecinal, y comenzarán a desempeñar sus funciones una vez que hayan expresado por escrito su aceptación de asumir dicho cargo y sus funciones, eligiéndose por cuatro años y pudiendo ser objeto de reelección.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo del desempeño del cargo para el que fueron elegidos continuarán ostentando dichos cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, y podrán ser revocados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado con la mayoría requerida para su elección.

ARTÍCULO 24. - Las personas que ocupen Cargos Públicos en las Administraciones Municipales, Provinciales, Autonómicas o Estatales, mediante designación o a través de Comicios, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.



En todo lo no establecido Estatutariamente, se regirá por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, como se recoge en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 25. - La Junta Directiva se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por El/La Presidente /a o sea solicitado por al menos tres miembros de la misma, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple del voto de sus asistentes; en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de cuarenta y ocho horas al momento de su celebración, o bien se especificará, los días de reunión, con hora y fecha fija.

Los miembros de la Junta Directiva vendrán obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, si bien podrán excusarse por causas justificadas. La asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que en su caso les sustituyan será siempre necesaria.

ARTÍCULO 26. - Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir las actividades sociales.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación en el modo más amplio que reconoce la Ley.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General según las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
5. Propuesta de admisión o exclusión de los/as asociados/as a ratificar por la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los miembros de la asociación hayan de satisfacer.
6. Convocar la Asamblea General, fijando la fecha y el Orden del Día.
7. Formalizar el balance y estado de cuentas, así como la memoria anual de actividades, previo informe de los responsables de cada área o sección, sometiéndolos a votación en la Asamblea General.
8. Desarrollar las tareas ejecutivas de la Asamblea.
9. Desarrollo de la Organización.
10. Adquirir, administrar, contratar, vender y en general disponer del Patrimonio y fondos de la Asociación, con el visto bueno de la Asamblea.
11. Organizar, gestionar y ejecutar las actividades encomendadas por la Asamblea General.



12. Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación, nombrando al responsable de las mismas hasta su constitución efectiva como tales ante los organismos de la administración competente.
13. Interpretar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si se posee.
14. Dictar Normas interiores de procedimiento.
15. Contratar el personal que se crea conveniente, con carácter retribuido para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Asociación.
16. Cuantas tareas no estén asignadas de modo específico a la Asamblea General o le hayan sido expresamente delegadas.
17. Nombrar Abogados/as y Procuradores/as de los tribunales que representen a la Asociación ante la Administración o en juicios, adoptando los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
18. Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos y/o privados a fin de conseguir: a) la obtención de subvenciones y otras ayudas, y b) la cesión del uso de locales que puedan servir a la consecución de los fines de la asociación.
19. Decidir la compraventa de inmuebles (previo acuerdo de la Asamblea General), así como aceptar donaciones, herencias o legados.
20. Representar a la Asociación ante los diferentes Órganos Públicos o Privados.
21. Comprometer el patrimonio de la Asociación, frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en Sociedades, Cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc., sean precisas para llevar a cabo las actividades de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General.
22. Resolver provisionalmente sobre cualquier asunto que no haya sido previsto en los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. - La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la creación de aquellas áreas que estimen conveniente para el desarrollo de los temas específicos. Igualmente podrá delegar a sus responsables las facultades de decisión que sean necesarias para el desarrollo de su trabajo. Dichos responsables de áreas deberán informar periódicamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. - La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, sin justificación, se considerará renuncia al cargo.



ARTÍCULO 29. – El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo para el que fueron elegidos se producirá:

- a) Por dimisión voluntaria presentada por escrito en el que se expondrán los motivos de dicha dimisión.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Por causar baja como miembro de la asociación.
- d) Por imposición de sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo.

En el caso de producirse alguna vacante, se actuará de la siguiente forma:

1. Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la Vicepresidencia, quien realice las funciones de la Presidencia, hasta la siguiente Asamblea General.

2. Para los demás casos de baja, decidirá El/La Presidente/a de la Asociación hasta la siguiente Asamblea General.

3. Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

ARTÍCULO 30. - La Presidencia de la Junta Directiva actúa en nombre de la Asociación, asumiendo su representación legal a todos los efectos y frente a todos los Organismos Públicos y/o privados, y además posee las siguientes funciones:

1. Dirigir y representar legalmente a la Asociación.
2. Presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las convocatorias de las Asambleas.
4. Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
5. Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Asociación.
6. Autorizar con su firma los pagos efectuados por la Tesorería, de la Asociación.



7. Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.
8. Representar a la Asociación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
9. Emitir voto de calidad decisorio en caso de empate.
10. Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen facultades la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. - La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia justificada o enfermedad del Presidente/a, ostentando en tal caso las mismas atribuciones que él/ella.
2. Colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.
3. Cuantas funciones les sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. - Las funciones de la Secretaría serán:

1. Levantar, redactar y firmar las Actas de todas las reuniones de los Órganos de Dirección de la Asociación.
2. Ejecutar todos los acuerdos estatutarios adoptados, bajo supervisión del Presidente.
3. Certificar, con el Visto Bueno de la Presidencia, los acuerdos de todos los Órganos de Dirección de la Asociación.
4. Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente/a.
5. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados y las altas y bajas de los mismos.
6. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.



ARTÍCULO 33.- Las funciones del Tesorero/a serán:

1. Control y desarrollo económico de la Organización y de los recursos periféricos generales.
2. Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la Asociación.
3. Administrar y controlar todas las partidas económicas de los programas.
4. Realizar el borrador del balance anual, así como el presupuesto y la liquidación de cuentas.
5. Llevar y custodiar todos los documentos económicos y los libros contables de la Asociación, todo ello actualizado, según se recoge en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 34.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones de facultades que la propia Junta encomiende.

Los Órganos de Dirección de la Asociación podrán delegar parte de sus funciones o competencias en otros Órganos inferiores o personas físicas cuando las circunstancias lo aconsejen, debiendo quedar suficientemente documentado.

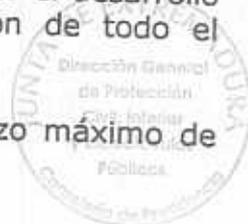
TITULO IV. DEL SISTEMA DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General Extraordinaria elegirá cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto a la Junta Directiva como Órgano que dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 36.- El Proceso de Elecciones, dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral, una vez acordado en Junta Directiva, que será comunicado a todos los socios que formen parte de la Asociación, (que se encuentren al día en el pago de las cuotas), de forma fehaciente y por escrito.

ARTÍCULO 37.- Para el desarrollo del Proceso de Elecciones se nombrará un Comité Electoral, compuesto por El/La Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, además de cuatro personas elegidas de la Organización, cuya única responsabilidad autorizada será velar por el desarrollo legal del procedimiento y por el cumplimiento y normalización de todo el proceso.

ARTÍCULO 38.- El Procedimiento Electoral tendrá un plazo máximo de treinta días, desarrollados, de la siguiente forma:



1. Las candidaturas se presentarán ante la Junta Directiva en listas cerradas compuestas por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 16, correspondiendo el número 1 de cada lista al candidato al cargo de Presidente, el número 2 al candidato al cargo de vicepresidente, el número 3 al candidato al cargo de Secretario, el número 4 al candidato al cargo de tesorero y el resto a los candidatos al cargo de vocal, siendo elegida la lista que resulte más votada. El plazo de presentación de candidaturas será de diez días a partir de la convocatoria de las elecciones.
2. La aceptación y estudio de candidaturas será de cinco días a partir de la presentación.
3. Comunicación de rechazo o aceptación de las candidaturas presentadas tres días después del estudio de candidaturas.
4. El plazo de impugnaciones serán de cuatro días, siendo de tres días para dictar sus respectivas resoluciones.
5. Proclamación definitiva de las candidaturas, una vez transcurrido el plazo de 25 días desde que se inició el procedimiento electoral, y a cinco días vista de la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- Los/las candidatos/as a la Presidencia deberán cumplir los siguientes requisitos, siendo la falsedad de alguno de ellos motivo justificado de su expulsión como candidato/a:

- a) Ser mayor de edad y residente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Contar con una antigüedad mínima de un año, como asociado.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 40.- La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines, careciendo de el al inicio de sus actividades, y sus recursos serán los siguientes:

1. Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los/as asociados/as, que serán acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados por las distintas Administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas y/o Particulares.

3. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación así como los ingresos de su propio Patrimonio.
4. Otras que eventualmente se produzcan.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 41.- Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relaciones con la asociación, está llevará una relación actualizada de sus asociados, con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos administración, gobierno o representación. La relación de asociados deberá también expresar las fechas de las altas y bajas y de las tomas de posesión y ceses en los respectivos cargos.

Así mismo, la Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, una relación de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y/o acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas legales que le resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General previa su elaboración por la Junta Directiva al cierre de cada ejercicio económico, lo que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, poniéndose una vez elaboradas a disposición e los asociados para su consulta.

Los asociados podrán acceder a la documentación anterior a través de la Junta Directiva y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO VI. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.



ARTÍCULO 42.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución en la forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43.- La Asociación sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1) Por Sentencia Judicial Firme.
- 2) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 44.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una Comisión Liquidadora, para proceder a la Liquidación del patrimonio que en ese momento posea, extinguiendo en primer lugar las cargas de la Asociación y destinando el sobrante si lo hubiera a las Fundaciones sostenidas por la Asociación, o lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 45.- Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

- 1) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas y necesarias para proceder a la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de la Asociación, liquidar su patrimonio y pagar a los acreedores.
- 4) Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.
- 5) El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora promoverá de forma inmediata el procedimiento correspondiente ante el/la juez/a competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Visto de Estatutos: Los presentes Estatutos han sido adoptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con fecha 22 de abril de 2004, según consta en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Cáceres, Abril de 2004

El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Registros

Fdo.: Luis Morales Sánchez

